

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 25 de Marzo)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 671

SECCIÓN DE FOMENTO.—AGRICULTURA

COMISION PROVINCIAL

DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Sesión del 10 de Marzo de 1890

Abierta la sesión á las once de la mañana en el despacho y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Cayetano Pineda y con asistencia de los Sres. Vocales, Satorras, de Jové, Cabré, Jefe de Fomento, Ingeniero de la docente é Ingeniero Secretario, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

El Sr. de Jové, con motivo de no haber podido asistir á la sesión anterior por no haberlo permitido sus ocupaciones, se adhiere á la aprobación de dicha acta.

El Ingeniero de la docente dice que en vista del acuerdo tomado por la Comisión con respecto á la denuncia hecha por los Sres. Marqués de Montoliu y Cabré, tenía que manifestar á la Comisión que efectivamente con oficio de fecha 1.º del mes próximo pasado participó que el 3 de dicho mes terminarían los reconocimientos en Arbós, pero que no dijo fuesen éstos terminados por completos como ahora tiene la satisfacción de participarlo sin que por fortuna se haya encontrado la filoxera, añade que el perito D. Santiago Gutiérrez que se encontraba al frente de dichos trabajos fué el que se adelantó en dar

parte dándolos por terminados, y lo hizo por estar persuadido que en la viña que faltaba para reconocer no existía la filoxera, aunque no hubiese sido reconocida por los individuos de la brigada; tal es así, que fuimos con dicho perito mucho antes de comunicar á la Comisión los partes aludidos, á la indicada viña examinando algunas cepas, de lo que nos convencimos que efectivamente no existía el parásito, como lo ha demostrado el reconocimiento hecho por la brigada.

La Comisión quedó enterada.

El Ingeniero Secretario da cuenta de 12 comunicaciones de igual número de Alcaldes sobre las plantaciones de vides que se han efectuado en sus términos respectivos, 17 contestando negativamente, 2 de los peritos que se hallan al frente de las brigadas de investigación correspondientes de San Jaime dels Domenys y Arbós, manifestando el primero haber verificado la demarcación y acotamiento de los chispazos reconocidos pertenecientes al foco filoxérico de «La Fermada» y que tan pronto lo permita el estado del terreno procederá á la formación de la brigada auxiliar y al reconocimiento en los alrededores del foco de «La Basa» y el segundo manifiesta que á causa del mal estado de las tierras á consecuencia de las lluvias no se ha efectuado ningún trabajo de reconocimiento durante la próxima pasada semana, pero que el martes 11 empezarán los de Calafell. Otro del Ingeniero de la docente participando á la Comisión haberse terminado por completo la inspección de los viñedos del término de Arbós, sin que se encontrara en ninguno de ellos la filoxera.

En vista del parte dado por el Ingeniero de la docente, la Comisión acuerda se publique en el *Boletín oficial* una circular haciendo saber

á los viticultores el buen resultado que ha dado la extinción de los focos del término de Arbós.

Asimismo, dicho Sr. Secretario dió lectura de una instancia del ex-Auxiliar de la Secretaría, suplicando á la Comisión se sirva atender las razones que alega con respecto al reintegro que se le reclama y considera justa y equitativa la gratificación percibida durante el tiempo que permaneció á las órdenes de la Comisión, y que se sirva aprobar las cuentas que no lo están, como lo fueron las que se remitieron al Excmo. señor Ministro de Fomento; la Comisión acuerda pase dicha instancia á D. Antonio Satorras para que como ponente proponga lo que proceda en vista de los datos que obran en Secretaría.

El Ingeniero de la docente presenta las cuentas de gastos correspondientes á los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, y las de Enero y Febrero últimos, acordándose pasasen á la Comisión interventora.

El Sr. Cabré lee varias cartas, entre ellas una del Secretario del Ayuntamiento de San Jaime participando que los propietarios de dicho pueblo desearían celebrar una reunión con los individuos de la Comisión provincial, á fin de orillar ciertas dificultades que se presentan para efectuar los reconocimientos, manifestando además haber designado el miércoles próximo para celebrar la referida reunión.

El Sr. Gobernador Presidente propone, y así se acuerda, pase á dicho pueblo el Vocal delegado y demás señores que lo tengan á bien, en representación de la Comisión. Asimismo se acuerda se oficie al Alcalde de Calafell, á fin de que, bajo su responsabilidad, preste todo el

auxilio que sea necesario y reclame el personal facultativo de la docente y brigada á sus órdenes para que sin ningún obstáculo puedan efectuar los reconocimientos de aquellos viñedos.

Que se publique una circular en el *Boletín oficial* á fin de reorganizar las Juntas municipales de defensa, sustituyendo las vacantes que existen, y agregando á ellas los tres primeros propietarios viticultores de la localidad, vecinos del mismo pueblo.

Que se soliciten al Excmo. señor Ministro de Fomento fondos para la continuación de la campaña.

Oficiar á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión Central de defensa contra la filoxera el excelente resultado obtenido en los reconocimientos efectuados en el término de Arbós, en el que se extinguieron dos focos filoxéricos el año próximo pasado, encontrándose hoy día libres de la plaga. Asimismo, remitir á dichos Centros para que conozcan el detalle de los trabajos practicados por esta Comisión, los *Boletines oficiales* que publican las actas de las sesiones celebradas por la misma desde 1.º Julio último hasta la fecha, remitiéndolas en lo sucesivo después de cada sesión; é igualmente recordar á los mencionados Centros el envío del sulfuro de carbono y aparatos inyectadores necesarios para la extinción de la plaga de conformidad con el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Junio de 1883. Reclamar á la Central ejemplares de la cartilla que ha debido redactar con arreglo al art. 9.º de mismo Real decreto, para propagar los reconocimientos relativos á la plaga y los medios de combatirla.

Suplicar á la Dirección general el nombramiento de Capataz de la Comisión docente ambulante á fa-

vor de D. Ramon Miró, que viene desempeñando dicho cargo por cuenta de la provincial, desde que empezaron las operaciones de investigación y reconocimiento, mereciendo por sus importantes servicios prestados la conafinza á la Comisión, habiendo ya sido propuesto á la Dirección para ocupar dicho cargo, en otra época.

Recordar á la docente el cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 21 Agosto de 1888 en la parte que se refiere á su cometido.

Celebración del concurso anual para premiar á los viticultores que se distinguen en la aplicación de remedios contra la floxera, cultivo de vides americanas y sus injertos, con arreglo al art. 9.º del mismo Real decreto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce y media de la tarde, de cuyos acuerdos certifica:—El Ingeniero Secretario, Hermenegildo Gorria.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Pineda.

Sesión del 17 de Marzo de 1890

Abierta la sesión á las once de la mañana en el despacho del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil D. Cayetano Pineda y bajo su presidencia, con asistencia de los señores Vocales Marqués de Montoliu, Satorras, de Jové, Orga, Cabré, de Magriñá, Jefe Fomento, é Ingeniero Secretario, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

El Ingeniero Secretario dió lectura á una comunicación que la Asociación Agrícola de la provincia de Tarragona eleva al Ilmo. señor Presidente de esta Comisión de defensa, manifestando la necesidad de seguir una campaña activa contra la floxera, acompañando en dicha comunicación copia de la exposición que con fecha 15 de los corrientes la Junta directiva de la mencionada Asociación dirigió al Excmo. señor Ministro de Fomento, exponiendo los inmensos perjuicios que ocasionará la plaga floxérica en esta provincia; la necesidad de extinguir los focos de avance y la repoblación por castas de cepas resistentes, rogando á la vez á dicha Superior autoridad se digne conceder los fondos necesarios á la Comisión provincial de defensa contra la floxera para que pueda con toda actividad llevar adelante los reconocimientos y la defensa contra la plaga.

La Comisión por unanimidad acordó se signifique á la Asociación Agrícola de la provincia de Tarragona la satisfacción con que ha visto el interés y celo con que trabaja por el fomento y defensa de los intereses agrícolas de la provincia.

Por Secretaría se dá cuenta de los oficios recibidos del personal facultativo de la docente, manifestando los peritos encargados de las brigadas de reconocimiento, haber

suspendido los trabajos á causa de las lluvias y no permitirlo el estado del terreno, participando el Ingeniero Jefe de la docente haber asistido el jueves 13 y previo aviso, á una reunión de propietarios que bajo la presidencia del Alcalde, se celebró en la Casa Capitular de Calafell, habiendo expuesto los fines y deseos que animan á la Comisión provincial de defensa, logrando desvanecer las dudas y temores que los viticultores del citado pueblo abrigaban acerca de los trabajos de defensa, llevándose estos á cabo de comun acuerdo con la Junta municipal de dicho pueblo. Sigue manifestando que á causa del temporal y del mal estado del terreno, no ha podido trasladarse á Salomó, con objeto de determinar la extensión é importancia del foco ó focos allí existentes, caso de que fuese cierta la presencia de la floxera en aquellos viñedos.

El Ingeniero Secretario dá lectura á un oficio de la Excmo. Diputación provincial de fecha 11 del actual, participando á la Comisión que dicha Corporación en sesión de 6 de los corrientes acordó poner á disposición de la provincial de defensa contra la floxera 1.000 sarmientos *Riparias*, procedentes de la Estación vitícola y enológica, número que creyó suficiente dicha Comisión provincial de defensa para entregar á los propietarios cuyas viñas floxeradas han sido tratadas con el sulfuro de carbono.

El Sr. Cabré manifiesta el resultado satisfactorio de la reunión que tuvo lugar en San Jaime dels Domenys, en la que asistió en representación de la Comisión, añadiendo tener la satisfacción de participar que los propietarios viticultores de aquel término no pondrán ningún obstáculo á los trabajos de reconocimiento é investigación, y que verían con agrado hiciera la Comisión provincial de defensa cumplir la ley á todos los demás pueblos vecinos que se opongán á tan interesante servicio; les manifestó añadió el Sr. Cabré, que en efecto tanto el Ilmo. Sr. Gobernador civil, como los demás señores que componen la Comisión provincial de defensa contra la floxera, están dispuestos á hacerla cumplir con todo rigor, pues así cree dicha Comisión que con tanta constancia vela para el bien de la viticultura del país, ser la única manera de ir conteniendo la devastadora marcha del parásito, dando mientras tanto lugar á que el viticultor paulatinamente vaya repoblando sus viñedos con cepas americanas; la Junta municipal y demás personas allí presentes quedaron altamente satisfechos por las indicadas razones y la citada Junta rogó les sea remitidos 200 sarmientos de vides americanas procedentes de la Estación vitícola y enológica.

La Comisión quedó enterada, acordándose en virtud del oficio que

ha dado cuenta el Ingeniero Secretario recibido de la Excmo. Diputación provincial, distribuir los siguientes sarmientos de vides americanas.

A la Junta municipal de defensa contra la floxera de San Jaime dels Domenys, 200; á D. Juan Munné, de Tarragona, 200; á D. Juan Barará, de id., 200; á D. Antonio Pijuan, de id., 200; á D. Juan Queralt, de id., 200; á D. José Roca, de Pinell, 200; á D. Juan Ferré, de Valls, 200, y á D. Jaime Martí, de Picamoxóns, 200.

El Sr. Cabré dá lectura á una carta dirigida por el Excmo. señor D. Mariano de la Paz Graells, al Excmo. Sr. Marqués de Montoliu, participándole que á fines de mes remitirá las semillas de vides americanas que tiene esta Comisión pedidas.

Asimismo hace presente la oferta del Sr. Bassa de 600 riparias que pone á disposición de la Comisión provincial. La Comisión queda enterada, acordándose dar las gracias á dicho señor por su espontáneo ofrecimiento.

El Sr. Marqués de Montoliu se ofrece á la Comisión con motivo de su próximo viaje á la Corte; acordándose darle las gracias por tan espontáneo ofrecimiento, suplicándole que á nombre de esta Comisión active y gestione los asuntos que se relacionan con la Superioridad y á cuyo efecto se le confiere toda la representación necesaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce y media, de cuyos acuerdos certifica:—El Ingeniero Secretario, Hermenegildo Gorria.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Pineda.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Marzo)

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española; En nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción de Marina á las penas de reclusión común y militar, relegación y extrañamiento temporales; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores, comunes y militares; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial, tem-

porales, y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccional y prisión militar menor, suspensión de empleo ó cargo público, recargo en el servicio y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el art. 44 del Código penal ordinario de la Península, por el 43 del de Cuba y Puerto Rico, y por el 44 del de Filipinas.

Art. 2.º Concedo, asimismo, indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente á la falta de indemnización á los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta, y por los políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º, ambos del tit. 2.º, y en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º del lib. 2.º de los tres Códigos mencionados, y en el art. 273 del de la Península, 269 del de Cuba y Puerto Rico y 260 del de Filipinas; y por los delitos militares de rebelión y sedición, comprendidos en el tit. 2.º del lib. 2.º del Código penal de la Marina de Guerra.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los delitos comprendidos en los artículos 198 al 202 inclusive del Código penal ordinario de la Península, 186 al 190 inclusive del de Cuba y Puerto Rico, y 188 al 192, también inclusive del de Filipinas.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de la pena de recargo en el servicio á los individuos de las clases de marinería ó tropa sentenciados con arreglo al art. 245 del Código penal de la Marina de guerra, por haber contraído matrimonio con infracción de las leyes de Reclutamiento y Reemplazo.

Art. 5.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada hubiera tenido este carácter á no oponerse disenso que implique la necesidad del fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes. Para la aplicación de esta regla no se considerará la segunda deserción como reincidencia en este delito.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles

prisiones militares ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otros.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidiesen los indultados. En su caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo ó incendio, y todos los delitos que solo á instancia de parte se persiguen, y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º La aplicación del indulto concedido por este decreto no alcanzará en caso alguno á las penas de degradación, pérdida de empleo, grado, plaza ó clase, separación del servicio y deposición de empleo, impuestas como principales ó accesorias á individuos de la Marina.

Art. 9.º Los Tribunales que ejercen la jurisdicción de Marina sobreerán los procesos incoados por los hechos punibles á que se refiere el art. 3.º de este decreto, siempre que no se encuentren comprendidos en las excepciones del mismo artículo ó del 7.º

Art. 10. Las Autoridades judiciales de Marina, encargadas de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Marina, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 11. Las Autoridades administrativas, los Gobernadores de fortaleza y prisiones militares y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales de Marina, para la ejecución de este decreto.

Art. 12. Por el Ministerio de Marina se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á los doce días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.—MARJA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Juan Romero.

(Gaceta del 7 de Marzo)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo itinerario remitido á la aprobación de este Ministerio, con fecha 25 de Enero último, por el representante de la Compañía Transatlántica, en sustitución del que se presentó con oficio de fecha 2 del citado mes, para el servicio de la línea de Buenos Aires, durante el año de 1889 á 1890:

Visto cuanto manifiesta dicho representante acerca de la conveniencia de las nuevas escalas del Havre y Santander, que en el nuevo itinerario introduce como facultativos en la combinación del Atlántico, sin que esto indique exigencia de la Compañía para el Gobierno de S. M., ni variación en la fecha de salida de Cadiz, prestándose en cambio nuevas facilidades al tráfico, aparte de la razón que existe de que, debiendo cada expedición arrancar y rendir viaje en un puerto francés, si algún día hubiere necesidad de llevar la línea al Norte, sería el referido puerto del Havre el de arranque y término de la expedición:

Vistos los fundamentos en que se apoya la referida Compañía para insistir en la necesidad de que sea definitivamente sustituida la escala de Rio Janeiro por la de Santos, y que ésta no sea obligatoria, sino facultativa, ya porque en este último puerto hay más movimiento comercial, ya también porque en Rio Janeiro reina la fiebre amarilla la mayor parte del año, haciendo imposible su estado sanitario todo contacto con él:

Visto asimismo lo informado por el Ministerio de la Gobernación acerca de la época del año, durante la cual reina en dicho puerto la expresada enfermedad:

Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por la Diputación provincial de Tarragona y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de dicha provincia, solicitando que sea obligatoria, y no facultativa, la escala que en aquel puerto han de hacer los vapores de la Compañía Transatlántica en el servicio de la línea de Buenos Aires:

Resultando de lo expuesto y de las observaciones hechas por la Compañía, que las únicas diferencias que aparecen introducidas en este último itinerario, comparado con el aprobado por Real orden de 8 de Septiembre último, así como con el primitivo de esta línea, son las de las escalas facultativas que quedan mencionadas, pues si bien hay pequeñas alteraciones en las horas de salida, paradas ó detenciones de los vapores en los puertos de escala, no merecen, por su escasa importancia, que se haga sobre ellas innovación alguna:

Resultando de las instancias de las citadas Corporaciones de Tarragona, que al solicitar la escala obligatoria de que va hecha mención, y pretender al mismo tiempo que se revoque la expresada Real orden de 8 de Septiembre en la parte relativa á la autorización para no hacer escala en aquel puerto los buques de la Transatlántica, en los viajes á la América del Sur, parten de un error dichas Corporaciones, puesto que en la indicada Real orden, publicada en la *Gaceta de Ma-*

drid el día 10 del referido mes, por el contrario de lo que aquellas aseguran, se dispuso que se conservaran las escalas establecidas como facultativas en el primitivo itinerario para los puertos de Valencia y Tarragona:

Considerando que las escalas del Havre y de Santander que nuevamente se establecen como facultativas en el último itinerario, así para la ida como para la vuelta, en la combinación del Atlántico, no significan exigencia alguna por parte de la Compañía, ni se perjudican los intereses del Estado, mientras que, por otra parte, con su establecimiento han de prestarse nuevas facilidades al tráfico:

Considerando que deben ser atendidas las observaciones y fundamentos alegados por la Compañía para que se apruebe la sustitución definitiva de la escala de Rio Janeiro por la de Santos, y que esta facultativa en razón á que también se halla á veces invadido este puerto de fiebre amarilla;

Y considerando, por último, que en cuanto á la pretensión ya referida de la Diputación provincial y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de Tarragona, es bastante con mantener las escalas facultativas de dicho puerto y del de Valencia en la forma consignada anteriormente, puesto que queda atendido el tráfico de ambos puertos para la exportación en la ida de los buques á Buenos Aires;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los nuevos itinerarios presentados por el representante de la Compañía Transatlántica para el servicio de la línea de Buenos Aires durante el presente año económico de 1889-90, con arreglo á lo dispuesto en la letra C del art. 2.º del vigente contrato; debiendo entenderse que las variaciones de las nuevas escalas facultativas del Havre y de Santander que se introducen por dicha Compañía, se hallan dentro de lo preceptuado en el caso 6.º del art. 6.º del mencionado contrato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1890.—Becerra.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 672

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Marzo del corriente año.

Día 26.—A D. Juan Grimau, vecino de Tarragona, 10 quintales métricos de harina de 1.ª á 41 pesetas, importan 410.

Día 26.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 80 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 300.

Día 26.—A D. José Caballé, vecino de Tarragona, 60 quintales métricos de paja á 7'50 pesetas, importan 450.

Día 26.—Al mismo, 60 hectolitros de cebada á 11 pesetas, importan 660.

Tarragona 26 de Marzo de 1890.—El Administrador, Santiago G. de la Hoz.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 673

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Marzo del corriente año.

Día 26.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 10 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 37'50 pesetas.

Día 26.—Al mismo, 10 quintales métricos de ceniza á 3 pesetas, importan 30.

Tarragona 26 de Marzo de 1889.—El Administrador, Santiago G. de la Hoz.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 674

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Marzo del corriente año.

Día 24.—A D. José Ferrando, vecino de Reus, 500 hectolitros de cebada á 11'50, importan 5.750.

Día 24.—Sres. Casals y Jordana, vecino de Lérida, 600 quintales métricos de paja á 7'50 pesetas, importan 4.500.

Reus 24 de Marzo de 1890.—El Administrador, Joaquín Teruel.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 675

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 8 de Abril próximo, á las once en punto de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en las Casas Consistoriales la subasta por pujas á la llana para la ejecución de las obras de desmonte de una sección de la calle de Fortuny comprendida desde la calle del Gasómetro á la de Cervantes, quedando los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas á quienes pueda interesar su examen.

Y en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hace público que servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad de 2.938'16 pe-

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

RELACION de las minas que se hallan en explotacion en el trimestre actual y deben contribuir por el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera por las cantidades que se expresan a continuacion, con arreglo al producto que esta Delegacion calcula haber obtenido cada mina, en vista de los antecedentes que obran en la misma, caso de que los interesados dejaran de presentar la relacion duplicada que determina el art. 22 de la Instruccion de 9 de Abril ultimo.

Table with columns: Nombre del interesado, Minas, Su clase, Pueblos donde radican, Señalamiento que hace esta Delegación (Quintales métricos, del mineral en quintales, Valor del mismo), and Importe del 1 por 100. Rows include Raimundo Durán, Antonio Martin Toro, and Pablo Abelló.

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en circular de fecha 29 de Agosto último. Tarragona 24 de Marzo de 1890.—El Delegado, Manuel Jimenez.

setas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo depositar los licitadores como fianza provisional para tomar parte en la subasta 146'90 pesetas, equivalente al 5 por 100 del valor total de la obra, y 293'81 pesetas como fianza definitiva después de adjudicado el remate.

Las obras deberán terminarse en el preciso término de dos meses, y la cantidad porque se adjudique se abonará en dos plazos; 1.500 pesetas al quedar ejecutadas la mitad de las obras y el resto cuando haya sido ésta recibida definitivamente por el Ayuntamiento.

Tarragona 24 de Marzo de 1890.—Juan Matheu.

Núm. 676

El día 28 de Abril próximo, á las once en punto de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en las Casas Consistoriales la subasta por pujas á la llana para la ejecución de las obras de desmonte y arreglo de la rasante de la calle del Gasómetro y colocación del bordillo y cintas para cunetas, quedando los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas á quienes pueda interesar su examen.

Y en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hace público que servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad de 6.838'94 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo depositar los licitadores como fianza provisional para tomar parte en la subasta 341'94 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del valor total de la obra, y 683'89 pesetas como fianza definitiva después de adjudicado el remate.

Las obras deberán concluirse en el preciso término de dos meses y la cantidad porque se adjudiquen se satisfará en tres plazos y en la forma siguiente: 2.000 pesetas al tener ejecutada la mitad de la obra, otras 2.000 pesetas cuando ésta sea recibida provisionalmente por el Ayuntamiento y el resto al mes de ser recibida en definitiva.

Tarragona 24 de Marzo de 1890.—Juan Matheu.

Núm. 677

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pradip

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aceptadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1888 á 1889, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, dentro de los cuales podrán ser examinadas y se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Pradip 21 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Francisco Sabaté

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 679

Don José Ventosa y Marqués, Abogado; Secretario del Juzgado de instrucción de Tarragona y su partido.

Certifico: Que en el sumario que bajo mi actuación se instruye sobre robo se ha dictado y mandado publicar la siguiente requisitoria.

«Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.—Por la presente y como comprendido en el art. 835, párrafo primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Vallespinós, de estatura regular, casi imberbe, de unos 25 á 26 años de edad, soltero, peón, que ha vivido muchos años en esta ciudad, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa que contra él y otro se instruye sobre robo.—Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial que procuren la captura del citado José Vallespinós, y si la consiguieren espero le pongan con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.—Tarragona 21 de Mayo de 1890.—Daniel Esteller.—El Actuuario, José Ventosa.»

Es conforme con su original y para que conste en virtud de lo mandado, libro el presente en Tarragona á 21 de Marzo de 1890.—José Ventosa.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, Esteller

Núm. 680

Don José Ximénez Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo, instado por el Procurador Don Francisco Queralt, en representación de Doña

Rosalía Gené Papiol, contra su hermano Antonio Jané Papiol, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Toda aquella heredad llamada «Mas de la Espasa», situada en el término de Calafell, partido judicial de Vendrell, plantada de viña, campa, olivos; algarrobos y monte, de cabida cincuenta jornales treinta y un céntimos estadísticos, dentro de la cual hay enclavada una casa de campo llamada «Mas de la Espasa», señalada con el número seis, compuesta de planta baja y un piso, más un corral anexo, la que ocupa una superficie solar de ciento sesenta y nueve metros treinta y cinco centímetros cuadrados y el corral la de doscientos once metros cuadrados; lindante dicha heredad al Norte con tierras de José Soler, al Sud con las de Juan Romeu, al Este con las del Marqués de Alfarrás y al Oeste con las de dicho José Soler; justipreciada en veinte y dos mil novecientas cincuenta pesetas..... 22.950 ptas.

Y otra pieza de tierra plantada de olivos y algarrobos, situada en el mismo término de Calafell y partida llamada «La Rafela», de cabida tres jornales setenta y cinco céntimos estadísticos; lindante al Norte con tierras de Isidro Pujol, al Sud con las de Isidro Miracle, al Este con las de Isidro Rovira y al Oeste con las de Juan Totosaus; justipreciada en mil quinientas treinta y siete pesetas. 1.537 ptas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio denominado de San Roque, el día veinte y dos del próximo mes de Abril, y á las once de su mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de cada una de las fincas; que se subastarán separadamente y por su orden; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del justiprecio, y que

los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan ser examinados por los interesados, los cuales no tendrán derecho á exigir otros, á tenor de lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á los veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.—José Ximénez, —Ante mí, Francisco de A. Segú.

Núm. 681

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

En méritos del expediente de apremio sobre pago de honorarios procedente de la causa que se instruyó en este Juzgado por el delito de hurto contra José Martí Badía, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca denominada «Montferri», de propiedad de dicho José Martí y Badía, sita en término de Salomó, compuesta de algarrobos y yermo y de cabida tres jornales sesenta y dos céntimos estadísticos; tasada en dos mil quinientas pesetas. El remate tendrá lugar el día veinte y uno de Abril próximo, á las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, hallándose de manifiesto el expediente y título de la finca en la Escribanía del que refrenda.

Se advierte que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio de la tasación, que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto el correspondiente al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Vendrell á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Luis María de Nin y Mañé, Escribano.